



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto Veintrés (23) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Liliana Marcela Londoño Acevedo
Demandado	Nación- ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00209 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido en el caso concreto es el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, esto es, de una prestación periódica de termino indefinido, motivo por el cual los valores que se pretendan deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, sin pasar de tres (3) años.

Aunado a ello, la parte actora indica tambien que la cuantía asciende a la suma de \$45.223.799,57 según la liquidacion de la pension que presentó la entidad demandada, durante el trámite de la conciliacion prejudicial. Sin embargo, no da

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00209-00
Demandante: Liliana Londoño Acevedo
Demandado: Policía Nacional

cuenta de las razones por las cuales asume tal cuantía, y los conceptos que se tuvieron en cuenta en la estimación de dicho valor.

En ese orden, es necesario que la parte demandante estime razonadamente la cuantía del proceso, asumiendo un solo valor e indicando de donde proviene el mismo.

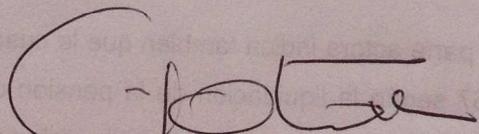
2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente en los relacionados en los numerales 7, 9, 10 y 13 del acápite de hechos, pues las aseveraciones allí hechas son de contenido normativo, jurisprudencias y apreciativas, por lo que no son situaciones facticas que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda.

3. Finalmente encuentra el Despacho que la parte actora incurre en un error en la relación probatoria allegada con la demanda, pues hace alusión a una sentencia proferida por el juzgado "veintiocho" administrativo de fecha 28 de noviembre de 2012, pero el documento que se aporta no fue proferido por el Despacho aludido, sino por el Juzgado 15 administrativo del circuito de Medellín. En esa medida, deberá adecuar tal petición probatoria a la realidad.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

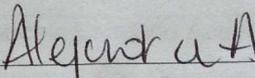
5. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00209-00
Demandante: Liliana Londoño Acevedo
Demandado: Policía Nacional

AAC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>26 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--